

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 120-2006 PUCV CARACTERIZACION
FONDO MARINO III-X REGS.



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 07 JUL. 2006

RES. EX. N° 1959

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta E.C.M. N° 135/2006, de fecha 5 de mayo de 2006, C.I. SUBPESCA N° 4963 de 2006, complementado mediante Carta E.C.M. N° 154/2006, de fecha 22 de mayo de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 120, de fecha 31 de mayo de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2005-61 denominado "**Caracterización del fondo marino entre la III y X Regiones**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; los D.S. N° 200 de 2003 y N° 42 de 2006, y los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1559, N° 1560, N° 1561, N° 1562, N° 1604, N° 1605 y N° 1609, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1030 y N° 1543, ambas de 2004, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2005-61 denominado "**Caracterización del fondo marino entre la III y X Regiones**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en caracterizar el fondo marino en las principales áreas que constituyen caladeros de pesca de las principales pesquerías entre la III y X Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 6 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la VIII Región, en las 8 zonas que a continuación se indican:

ZONA	LÍMITE NORTE	LÍMITE SUR
1	29°10' L.S.	29°45' L.S.
2	31°45' L.S.	32°15' L.S.
3	32°45' L.S.	33°30' L.S.
4	34°15' L.S.	34°50' L.S.
5	35°00' L.S.	35°30' L.S.
6	35°45' L.S.	36°30' L.S.
7	37°45' L.S.	38°20' L.S.
8	38°30' L.S.	39°10' L.S.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la siguiente nave industrial, la que podrá ser reemplazada por las embarcación artesanal que se señala:

NAVE	MATRÍCULA	ARMADOR	CALIDAD
CRUSOE I	2060 - Valparaíso	Pesquera Quintero S.A.	TITULAR
ORIENTE	1234 - Quintero	Mario Otto Morozin Bajcic	SUPLENTE

El ingreso de la nave reemplazante se realizará previa comunicación de la Universidad a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un límite máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Langostino amarillo: 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y 4 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendidas entre la V a VIII Regiones;
- b) Langostino colorado: 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y 4 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendidas entre la V a VIII Regiones;
- c) Camarón nailon: 12 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la II y a VIII Regiones;
- d) Gamba: 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la I a VIII Regiones;
- e) Merluza común: 12 toneladas, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la IV a VIII Regiones; y
- f) Besugo: 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la IV a VIII Regiones.

Asimismo, las naves autorizadas en la presente pesca de investigación podrán extraer ejemplares de las siguientes familias, órdenes o superórdenes: Anguilas (*Ophichthyidae* / *Myxinidae*), Rayas (*Batoideo/Rajidae*), Pejerratas (*Macrouridae*), Congrios (*Ophidiidae*), Lenguados (*Paralichthyidae/Bothidae*), Tollos y tiburones (*Squalomorphi*), Merluzas (*Merlucciidae*), Quimeras (*Chimaeriformes*), Cabrillas (*Sebastidae/Serranidae*), Caballas, Bonitos y Agujilla (*Scombridae/Scomberesocidae*), Reinetas (*Bramidae*), Cojinoba (*Centroloohidae*), Jibia y Calamar (*Ommastrephidae/Loliginidae*), Jalbas (*Cancriidae/Majidae/Xanthidae/Portunidae*), Gambas y Camarones (*Solenoceridae*), Langostas y Langostinos (*Palinuridae/Galatheidae*), Pepinos de mar (*Holoturidae*).

Del mismo modo, las naves antes indicadas podrán extraer muestras científicas de todas las especies capturadas con los instrumentos de muestreo autorizados a utilizar en la presente pesca de investigación.

6-. Las naves autorizadas a operar en el marco de la presente Resolución podrán operar, en las áreas autorizadas en el numeral 3° de la presente Resolución, por fuera del área de reserva artesanal, con arrastre de fondo, sobre especies bentodemersales, y con sistema de dragas y rastra, sobre especies bentónicas.

Asimismo, las naves antes indicadas sólo podrán operar al interior del área de reserva artesanal de la III y IV Región en aquellas áreas individualizadas en las Resoluciones N° 1030 y N° 1543, ambas de 2004, de esta Subsecretaría. En tal evento, las actividades extractivas efectuadas sólo podrán corresponder a lances de evaluación dirigidos a crustáceos, en cuyo caso utilizarán arrastre de fondo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7-. Las capturas de Langostino amarillo efectuadas entre la III y IV Regiones, de Langostino colorado entre la III y IV Regiones y de Camarón nailon se imputarán a las fracciones reservadas a ser extraídas con fines de investigación, de las cuotas globales anuales de captura de las mencionadas especies, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1560, N° 1561 y N° 1562, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Las capturas de Langostino colorado y Langostino amarillo efectuadas entre la V a VIII Regiones se imputarán a las fracciones autorizadas a ser extraídas con fines de investigación establecidas mediante Decreto Exento N° 1604 y N° 1605, ambas de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Gamba se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación, de las cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1609 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Merluza común efectuadas en el área marítima comprendida entre la IV a VIII Región se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación, de las cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1559 de 2005, modificada mediante Decreto Exento N° 148 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Besugo se imputará a fracción reservada a ser extraída con fines de investigación, de las cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1576 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de Langostino colorado y Langostino amarillo, en el área marítima comprendida entre la V y la VIII Regiones, y de Camarón nailon, en el área marítima comprendida entre la III y VIII Regiones, establecidas mediante Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1604 y N° 1605, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave, así como los montos de las capturas obtenidas con especificación de las fechas y sectores donde realizaron las actividades de pesca;
- c) Instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento satelital de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.521 y su reglamento;
- d) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de la nave industrial deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Alfredo Muga Naredo, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

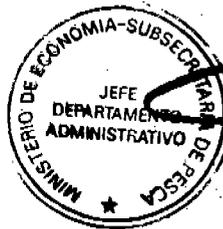
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo